



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA**

AUTO N° 519

**PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO MEDINA POLINDARA
APODERADO: DR. GUILLERMO ALBERTO CORONEL
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS IGNACIO
SIERRA NARVAEZ E INDETERMINADOS
RADICADO: 2022-00032-00**

Timbío Cauca, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Dado al presente proceso Verbal Declarativo de Pertenencia el trámite correspondiente a las exigencias del artículo 375 de la Ley 1564/2012 y normas concordantes con nuestro Ordenamiento Procesal Civil vigente, y una vez contesta la demanda por el Curador Ad-Litem, se procederá a fijar fecha para realizar inspección judicial, de la revisión del expediente se observa que en el auto admisorio se omitió ordenar la comunicación a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TIMBÍO con el fin de asegurar su oportuna participación en el proceso, atendiendo lo advertido en la sentencia de la Corte Constitucional T – 488 de 2014, en consecuencia se ordenará lo pertinente destacando que el bien que se pretende usucapir es urbano.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío (Cauca),

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR el día VIERNES VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 a.m.) para llevar a cabo la diligencia de Inspección Judicial en el presente asunto.

La Inspección judicial tiene por objeto la identificación física del inmueble por su ubicación, linderos, cabida, además de establecer si éste es el objeto de actos que demuestren la posesión por parte del demandante y demás circunstancias y hechos de que trata la presente demanda.

SEGUNDO: Para el cumplimiento de los objetivos trazados en la diligencia de la inspección judicial antes señalada, el Despacho designó a la Ingeniera VILMA DUYMOVIC GARCIA, en calidad de perito, para que rinda oportunamente su experticia. FÍJENSE, la suma de \$400.000 m/cte. Como honorarios a la profesional los cuales serán asumidos por la parte interesada quien determinará:

1. Ubicación del inmueble que se mencionan en la demanda
2. Características, área, dimensiones con linderos generales y específicos, de ser el caso; además de la especificación de las coordenadas geográficas bajo el sistema MAGNA SIRGA.
3. Determinar si dicho bien corresponde al descrito en la demanda y sus anexos, especialmente el que se describe en el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-36987 de la ORIP de Popayán, especificando la anotación.
4. Determinar las mejoras existentes, así como la antigüedad de las mismas.
5. Destinación del bien, personas que se encuentren en él.
6. Registro fotográfico y levantamiento planimétrico del predio.

TERCERO: El predio a inspeccionar es un lote de terreno y casa de habitación, ubicado en el municipio de Timbío Cauca, en la calle 18 No 27-46, Barrio German Ramírez con número de matrícula inmobiliaria 120-127725 y cedula catastral Nro. 01-00-00-000-111-0001-0-000-00-000, con una extensión superficiaria aproximada de 43 metros cuadrados, cuyos linderos generales y demás especificaciones se encuentran en el libelo promotor.

CUARTO: LIBRESE atento oficio a la Alcaldía Municipal de Timbío a fin de que se sirva certificar la naturaleza del bien que se pretende usucapir y comuníquese, la existencia del presente asunto, con el fin de asegurar su oportuna participación en el proceso, atendiendo lo advertido en la sentencia de la Corte Constitucional T – 488 de 2014. Para el efecto, hágase entrega de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

CARMEN SILVANA CORTES QUIÑONES



Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 065 del 16 de agosto de 2023

